

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO**

**Autos proferidos por este despacho Judicial el 8 de marzo de 2021, que se notifican por anotación en Estados el día 9 de marzo de 2021**

**LISTADO DE ESTADOS No. 014**

Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Actuación
526124089001 2019-00135-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	María Floriselva Guanga	Designa Curador Ad litem a la demandada
526124089001 2019-00052-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Doris Genith Cuasaluzán Pascal	Designa Curador Ad litem a la demandada
526124089001 2019-00175-00	Monitorio	Yoli Enit del Socorro Benites Fajardo	Francisco Javier López	Decreta medida cautelar
526124089001 2018-00025-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Ventura Arias García	Aprueba Liquidación de costas
526124089001 2017-00261-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Flor Alba Morales Torres	Aprueba Liquidación de costas
526124089001 2019-00057-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Royman Idelber Cuaichar Reyes	Aprueba Liquidación de costas
526124089001 2020-00042-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Fanny Alicia Nastacuas Pai	Aprueba Liquidación de costas
526124089001 2020-00041-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Leoncio Nastacuas	Aprueba Liquidación de costas
526124089001 2019-00092-00	Monitorio	Flor Alba Ortiz de Morales	Gladis Esperanza Padilla Romo	Ordena emplazamiento de la demandada.
526124089001- 2017-00240-00	Ejecutivo singular	German Alveiro Padilla Casanova	Alvaro Patricio Fierro Chavez y Otra	Decreta terminación del proceso por pago
526124089001- 2017-00142-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Jairo Hernando Guanga Guanga	Decreta terminación del proceso por pago
526124089001- 2019-00143-00	Lesiones Personales	Jhon Jaime Ponce Zúñiga Procesado	Oscar Armando Oliva Víctima	Declara desierto el recurso de apelación.

Para efectos de notificación a las partes de las decisiones adoptadas por el Juzgado en los procesos relacionados, se publica el presente listado de Estados, de conformidad con lo previsto en el Art. 295 del Código General del Proceso.



MARITZA PADILLA JOJOA  
Secretaria







SECRETARIA.- Ricaurte, 5 de marzo de 2021- Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que la parte demandada en este asunto, no compareció al proceso dentro del término de emplazamiento. Sírvase proveer.

  
Maritza Padilla Jojoa  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RICAURTE – NARIÑO

Referencia: Ejecutivo singular.  
Radicación: 526124089001-2019-00135-00  
Demandado: María Floriselva Guanga  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.  
Apoderada: Geraldine Estefhania Argoty Rosero.

Ricaurte, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta se cumplió con la publicación de los datos de la demandada María Floriselva Guanga, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo previsto en el Art. 108 del C. G.P. y Art. 10 del Decreto 806 de 2020 y que dentro del término legal la persona emplazada no compareció a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del Art. 48 de la referida normatividad, se designará Curador ad-litem, a quien la parte demandante deberá cumplir con el procedimiento de notificación y traslado de la demanda y anexos.

Se asignará prudencialmente una suma para gastos del señor curador ad litem designado, que serán cancelados por la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

RESUELVE:

1.- Designar como CURADOR AD LITEM de la demandada MARÍA FLORISELVA GUANGA, al abogado al abogado CARLOS DANIEL BELALCAZAR BOLAÑOS, identificado con C. C. No. 1.085.264.782, portador de la T. P. 190512 del C. S. de la J. quien puede ser ubicado al abonado celular 3174264344, email:



[cardb1987@gmail.com](mailto:cardb1987@gmail.com), a quien la parte demandante informará de esta designación, procediendo a notificar el auto que libró mandamiento de pago y haciendo entrega de la copia de la demanda y anexos.

La parte demandante deberá allegar al proceso la constancia de la comunicación y entrega a través de correo electrónico de los documentos indicados para efectos de notificación al señor curador ad litem designado.

2.- Fijar como Gastos de curaduría la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000), los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante al señor curador designado.

*Notifíquese y cúmplase.*

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA

Juez.

JUZGADO PROMISCUOMUNICIPAL  
RICAURTE - NARIÑO  
Notifico el auto anterior por Estados  
Hoy: 9 de marzo de 2021

Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 5 de marzo de 2021- Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que la parte demandada en este asunto, no compareció al proceso dentro del término de emplazamiento. Sírvase proveer.

Maritza Padilla Jojoa  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RICAURTE - NARIÑO

Referencia: Ejecutivo singular.  
Radicación: 526124089001-2019-00052-00  
Demandado: Doris Genith Cuasaluzán Pascal  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.  
Apoderada: Luis Carlos Muñoz Córdoba.

Ricaurte, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta se cumplió con la publicación de los datos de la demandada Doris Genith Cuasaluzán Pascal, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo previsto en el Art. 108 del C. G.P. y Art. 10 del Decreto 806 de 2020 y que dentro del término legal la persona emplazada no compareció a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del Art. 48 de la referida normatividad, se designará Curador ad-litem, a quien la parte demandante deberá cumplir con el procedimiento de notificación y traslado de la demanda y anexos.

Se asignará prudencialmente una suma para gastos del señor curador ad litem designado, que serán cancelados por la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

RESUELVE:

1.- Designar como CURADOR AD LITEM de la demandada **DORIS GENITH CUASALUZÁN PASCAL**, al abogado al abogado **CARLOS DANIEL BELALCAZAR BOLAÑOS**, identificado con C. C. No. 1.085.264.782, portador de la T. P. 190512 del C. S. de la J. quien puede ser ubicado al abonado celular 3174264344,



email: [cardb1987@gmail.com](mailto:cardb1987@gmail.com), a quien la parte demandante informará de esta designación, procediendo a notificar el auto que libró mandamiento de pago y haciendo entrega de la copia de la demanda y anexos.

La parte demandante deberá allegar al proceso la constancia de la comunicación y entrega a través de correo electrónico de los documentos indicados para efectos de notificación al señor curador ad litem designado.

2.- Fijar como Gastos de curaduría la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000), los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante al señor curador designado.

*Notifíquese y cúmplase.*

HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA

Juez.

JUZGADO PROMISCUOMUNICIPAL  
RICAURTE - NARIÑO

*Notifico el auto anterior por Estados*  
*Hoy: 9 de marzo de 2021*

Secretaría



SECRETARIA.- Ricaurte, 5 de marzo de 2021.- Paso a conocimiento del señor Juez con la solicitud que realiza la demandante en este asunto. Provea.

  
Maritza Padilla Jojoa  
Secretaria.

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicación: 526124089001-2019-00175-00  
Proceso: Monitorio  
Ejecutante: Yoli Enit del Socorro Benites Fajardo  
Demandados: Francisco Javier López

Ricaurte, ocho (8) de marzo dos mil veintiuno (2021)

La demandante en este asunto, en escrito que antecede manifiesta que sustituye la medida cautelar decretada en este asunto y solicita como medida cautelar se ordene el embargo y la retención de salario que devenga el demandado como empleado contratista OPS al servicio del Municipio de Ricaurte.

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada por la parte demandante y decretada por este despacho mediante providencia de 13 de Diciembre de 2019, hasta el momento no se han hecho efectiva, por ser procedente la medida cautelar ahora solicitada, se accederá a ella y se limitará hasta el doble de la suma de dinero adeudada en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y se solicitará la devolución del despacho comisorio que se libró para efectos de la medida cautelar decretada.

Se ordenará librar la correspondiente comunicación a la Tesorería del Municipio de Ricaurte, ordenando consignar en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado mantiene en el Banco agrario, las sumas que se retengan al demandado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte - Nariño,

#### RESUELVE:

1º.- **DECRETAR** embargo y la retención del salario que devenga el demandado **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número**



5.262.585, como empleado contratista OPS al servicio del Municipio de Ricaurte, en la proporción correspondiente a una quinta parte de lo que exceda el salario mínimo.. Se limita la medida a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.600.000).

2º.- Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente a la Tesorería del Municipio de Ricaurte, para que consigne en la **Cuenta de Depósitos Judiciales No. 52-612-20-42-001**, que el Juzgado mantiene en el Banco Agrario oficina Ricaurte, las sumas que se retengan al demandado, a favor de la demandante **YOLI ENIT DEL SOCORRO BENITES FAJARDO, identificada con C. C. No. 69.007.964.**

3º.- Solicítese al señor Inspector de policía de Ricaurte, la devolución del despacho comisorio No. 2020-001 de 15 de enero de 2020.

*Notifíquese y cúmplase.*

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA

Juez.

JUZGADO PROMISCUOMUNICIPAL  
RICAURTE - NARIÑO

*Notifico el auto anterior por Estados  
Hoy: 9 de marzo de 2021*

Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESO 2018-00025-00

Secretaría procede a la liquidación de costas en el presente proceso teniendo en cuenta los gastos comprobados por la parte beneficiada.

Folio	Concepto	Valor
59	Citación para notificación personal	\$ 40.000
62	Citación para notificación personal	\$ 40.000
65	Notificación por aviso	\$ 40.000
68	Notificación por aviso	\$ 40.000
50	Agencias en derecho	\$ 249.969
Total:		\$ 409.969

  
Maritza Padilla Jojoa  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RICAURTE - NARIÑO

Referencia: Ejecutivo Singular  
Radicación: 526124089001-2018-00025-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.  
Demandado: Ventura Arias García

Ricaurte, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En el presente asunto se ha realizado por Secretaría la liquidación de costas, por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, por estar conforme a la ley.

*Notifíquese y cúmplase.*

  
HUGO HERNAN ROJAS NAVIA

Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte - Nariño
Notifico el auto anterior por anotación en Estados
Hoy: <u>9 de marzo de 2021-</u>
 Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESO 2017-00261-00

Secretaría procede a la liquidación de costas en el presente proceso teniendo en cuenta los gastos comprobados por la parte beneficiada.

Folio	Concepto	Valor
39	Citación para notificación personal	\$ 50.000
47	Notificación por aviso	\$ 50.000
50	Agencias en derecho	\$ 455.834
Total:		\$ 555.834

  
Maritza Padilla Jojoa  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RICAURTE - NARIÑO

Referencia: Ejecutivo Singular  
Radicación: 526124089001-2017-00261-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.  
Demandado: Flor Alba Morales Torres

Ricaurte, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En el presente asunto se ha realizado por Secretaría la liquidación de costas, por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, por estar conforme a la ley.

*Notifíquese y cúmplase.*

  
HUGO HERNAN ROJAS NAVIA

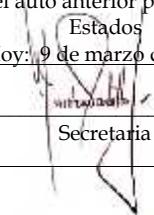
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ricaurte – Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en

Estados

Hoy: 9 de marzo de 2021-

  
Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESO 2017-00057-00

Secretaría procede a la liquidación de costas en el presente proceso teniendo en cuenta los gastos comprobados por la parte beneficiada.

Folio	Concepto	Valor
50	Agencias en derecho	\$ 361.484
	Total:	\$ 361.484

  
Maritza Padilla Jojoa  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RICAURTE - NARIÑO

Referencia: Ejecutivo Singular  
Radicación: 526124089001-2019-00057-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.  
Demandado: Royman Idelber Cuaichar Reyes

Ricaurte, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En el presente asunto se ha realizado por Secretaría la liquidación de costas, por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se DISPONE:

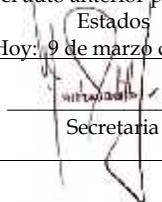
APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, por estar conforme a la ley.

*Notifíquese y cúmplase.*

  
HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA  
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ricaurte – Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en  
Estados  
Hoy: 9 de marzo de 2021-

  
Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESO 2020-00042-00

Secretaría procede a la liquidación de costas en el presente proceso teniendo en cuenta los gastos comprobados por la parte beneficiada.

Folio	Concepto	Valor
50	Agencias en derecho	\$ 390.513
	Total:	\$ 390.513

  
Maritza Padilla Jojoa  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RICAURTE - NARIÑO

Referencia: Ejecutivo Singular  
Radicación: 526124089001-2020-00042-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.  
Demandado: Fanny Alicia Nastacuas Pai

Ricaurte, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En el presente asunto se ha realizado por Secretaría la liquidación de costas, por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se DISPONE:

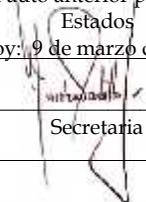
APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, por estar conforme a la ley.

*Notifíquese y cúmplase.*

  
HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA  
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ricaurte – Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en  
Estados  
Hoy: 9 de marzo de 2021-

  
Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESO 2020-00041-00

Secretaría procede a la liquidación de costas en el presente proceso teniendo en cuenta los gastos comprobados por la parte beneficiada.

Folio	Concepto	Valor
	Agencias en derecho	\$ 600.000
	Total:	\$ 600.000

  
Maritza Paçilla Jboja  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RICAURTE - NARIÑO

Referencia: Ejecutivo Singular  
Radicación: 526124089001-2020-00041-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.  
Demandado: Leoncio Nastacuas

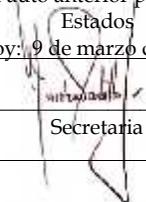
Ricaurte, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En el presente asunto se ha realizado por Secretaría la liquidación de costas, por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, por estar conforme a la ley.

*Notifíquese y cúmplase.*

  
HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA  
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ricaurte – Nariño  
Notifico el auto anterior por anotación en  
Estados  
Hoy: 9 de marzo de 2021-  
  
Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, Marzo 5 de 2021.- Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso, con la solicitud que remite el señor apoderado judicial de la parte demandante en este asunto. Provea.

  
Maritza Padilla Jojoa  
Secretaria.

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RICAURTE - NARIÑO

Referencia: Ejecutivo singular.  
Radicación: 526124089001-2019-00092-00  
Demandado: Gladys Esperanza Padilla Romo  
Demandante: Floralba Ortiz de Morales.  
Apoderado: Álvaro Adalberto Patiño Rios.

Ricaurte, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que realiza la señor apoderado Judicial de la parte demandante en este asunto, mediante la cual solicita se ordene el emplazamiento de la demandada, teniendo en cuenta que se desconoce la dirección y lugar donde pueda ser notificada la demandada.

A la revisión del expediente se tiene que la parte demandante en varias oportunidades ha remitido a través de la empresa de correo certificado 472 la citación para notificación personal dirigida a la demandada GLADYS ESPERANZA PADILLA ROMO, a la dirección indicada en la demanda Barrio Guayabal del Municipio de Ricaurte, sin embargo con auto de 3 de septiembre de 2020, se negó tener por notificada a la demandada, teniendo en cuenta que no se realizó conforme a las disposiciones legales vigentes.

Igualmente se tiene que la parte demandante envió nuevamente a través de la nombrada empresa de correo la comunicación respectiva con los correspondientes anexos, sin embargo el documento fue rehusado y se devolvió a la parte demandante, según la certificación expedida por la agencia de correos.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado accederá a la solicitud que realiza la parte demandante, ordenando el emplazamiento de la demandada conforme lo establece



el decreto 806 de 2020, ordenando la publicación de los datos respectivos en el registro Nacional de personas emplazadas.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

RESUELVE:

Ordenar el emplazamiento de la demandada GLADYS ESPERANZA PADILLA ROMO, conforme lo solicitado por la parte demandante en este asunto, en consecuencia, la por secretaria se publicará la información requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo previsto en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación, que en caso de no comparecer, se designará Curador ad litem, con quien se surtirá la notificación,

Notifíquese y Cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RICAURTE - NARIÑO

Notifico el auto anterior por Estados.

Hoy: 9 de marzo de 2021

Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 5 de marzo de 2021.- Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informando que se encuentra para resolver la solicitud que realiza el demandante para que se decrete la terminación del proceso por pago. Sírvase proveer.

  
Maritza Padilla Jojoa  
Secretaria.

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RICAURTE

Referencia: Ejecutivo singular  
Radicación: 526124089001-2017-00240-00  
Demandante: Germán Alveiro Padilla Casanova.  
Demandado: Álvaro Patricio Fierro Chavez y Otra.

Ricaurte, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El señor Germán Alveiro Padilla Casanova, actuando a nombre propio, en escrito que antecede solicita: Se decrete la terminación del proceso por pago, toda vez que la señora Jackeline Elizabeth Fajardo López, realizó el pago total de la obligación el 24 de Diciembre de 2020, quedando a paz y salvo desde esa fecha.

Por lo anterior y determinándose que se cumplen los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accederá a la solicitud que realiza la parte demandante, decretando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso y demás pronunciamientos a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

#### **RESUELVE :**

1.- Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación a favor de los señores JACKELINE ELIZABETH FAJARDO LÓPEZ y ÁLVARO PATRICIO FIERRO CHAVEZ,

2.- Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de salario decretada contra la señora JACKELINE ELIZABETH FAJARDO LÓPEZ, identificada con C. C. No. 27.402.882, en consecuencia comuníquese de esta determinación al señor Tesorero- Pagador del HOSPITAL RICAURTE ESE, para que



se abstengan de efectuar descuentos a la demandada, desde el veinticuatro (24) de Diciembre de dos mil veinte (2020), descuentos que se ordenaron mediante oficio No. 1474 de 3 de Noviembre de 2017, el cual queda sin vigencia.

3.- Sin lugar a condenar en costas a las partes.

4.- Cumplido lo anterior archívese el presente expediente, dejándose las constancias del caso en el radicador para los fines estadísticos pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RICAURTE - NARIÑO  
Notifico el auto anterior por Estados.

Hoy: 9 de marzo de 2021

Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 5 de marzo de 2021.- Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso, junto con la solicitud de terminación del proceso que presenta la señora apoderada general del Banco Agrario. Sírvase proveer.

Maritza Padilla Jojoa  
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RICAURTE - NARIÑO**

Referencia: Ejecutivo Singular.  
Radicación: 52612408901-2017-00142-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.  
Demandado: Jairo Hernando Guanga Guanga

Ricaurte, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Secretaría da cuenta con el escrito que presenta la doctora ELIZABETH REALPE TRUJILLO, Apoderada General para efectos judiciales del Banco Agrario de Colombia S. A., mediante el cual solicita; Se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levante las medidas cautelares que se hayan decretado y se ordene el desglose de los Pagaré que respalda dicha obligación a favor del demandado.

La señora apoderada General del Banco Agrario de Colombia S. A., con la solicitud a que se ha hecho referencia, aporta certificación de la representación legal de la misma, por tanto el despacho accederá a su petición de terminación del proceso, por reunirse las exigencias del Art. 461 del C. G. P., igualmente se ordenará el desglose del Pagaré que respalda la obligación exclusivamente a favor del demandado.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE.

**RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación de conformidad a la petición formulada por la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, Apoderada General para efectos Judiciales, del Banco Agrario de Colombia S. A.



- 2.- ORDENAR levantar la medida cautelar de embargo de los depósitos de dinero que tenga el demandado JAIRO HERNANDO GUANGA GUANGA, identificado con C. C. No. 1.089.291.493, en consecuencia se libraré oficio a las entidades bancarias donde se comunicó la medida cautelar.
- 3.- ORDENAR el desglose del Pagaré única y exclusivamente a favor del demandado
- 4.- Cumplido lo anterior archívese el presente expediente, dejándose las constancias del caso en el radicador para los fines estadísticos pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RICAURTE - NARIÑO  
Notifico el auto anterior por Estados.

Hoy: 9 de marzo de 2021

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. - Hoy cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021), paso a despacho del señor Juez, el presente proceso, con radicado despacho N° 52612408900120190014300 y código único de investigación 520016109135201800092, condenado JHON JAIME PONCE ZUÑIGA delito LESIONES PERSONALES DOLOSAS, informándole que el defensor interpone recurso de apelación, correo enviado a las 5:59 de la tarde. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,

**MARITZA PADILLA JOJOA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RICAURTE NARIÑO

De la foliatura se desprende que este despacho, emite sentencia condenatoria el veinticuatro (24) de febrero del año en curso, instalando la respectiva audiencia y dispone correr traslado por correo electrónico del citado documento, tanto a la fiscalía como al defensor, dando a conocer que conforme la ley 1826 de 2017, en su artículo 545 inciso tercero, expresa que, surtida la notificación, las partes tienen cinco (5) días para interponer el recurso.

A su vez, el artículo 179A adicionado por la Ley 1395 de 2010 en su artículo 92 cita: "...Cuando no se sustente el recurso de apelación se declarará desierto, mediante providencia contra la cual procede el recurso de reposición...".

El acuerdo CSJNAA20-21 del 24 de junio del 2020, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, regula el horario de atención en las sedes judiciales, dispone en su artículo primero: "...Horario de trabajo. Disponer que a partir del 1° de julio de 2020 en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, el horario laboral oficial será de 7:00 am a 12 m. y de 1:00 a.m. a 4:00 pm, garantizando una hora de almuerzo. En todo caso se respetará el derecho al descanso y desconexión laboral de los servidores judiciales...".

A su vez, el acuerdo CSJNAA20-60 del 19 de octubre de 2020, reafirma lo expresado en el acuerdo CSJNAA20-21.

De otra parte, el artículo 109 en su inciso cuarto del Código General del Proceso, reza: "...Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino...".

Para el caso en concreto, observa el despacho, que se dictó sentencia el 24 de febrero del 2021, corriéndose traslado vía electrónica, documento que fue



recibido conforme los profesionales de la defensa y de la Fiscalía, informándoles que tenían cinco (5) días para la sustentación respectiva, en atención a lo reglado en el artículo 545 inciso tercero, es decir, el mencionado termino vencía el día cinco (5) de marzo de hogaño a las cuatro de la tarde.

Si miramos, el documento enviado por el Doctor Aquilino Castillo, defensor del señor JHON JAIME PONCE ZUÑIGA, fue enviado a través del correo electrónico [castilloagenciajuridica@gmail.com](mailto:castilloagenciajuridica@gmail.com) a las 5:59 p.m., fuera del horario, razones para no tenerlo recibido oportunamente y en consecuencia, se deberá declarar desierto por la no debida sustentación.

Así las cosas, el Juzgado Dispone:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación que interpusiera el Doctor AQUILINO CASTILLO apoderado del señor JOHN JAIME PONCE ZUÑIGA.

SEGUNDO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición.

### NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E

El presente auto se suscribe en Ricaurte Nariño, hoy cinco (5) del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), siendo las 11:10 de la mañana.

EL JUEZ,

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RICAURTE - NARIÑO  
Notifico el auto anterior por Estados.

Hoy: 9 de marzo de 2021

  
Secretaria